

**CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN**

**ACTA DE LA SESIÓN N° 22-2025  
11 DE SETIEMBRE DE 2025**

Siendo las 9:00 a.m. del jueves 11 de setiembre de 2025, se dio inicio a la Sesión N° 22-2025, del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), bajo la presidencia del Ing. Omar Chambergo Rodríguez y contando con la participación de los señores miembros del Consejo Directivo: Ing. Aurelio Ochoa Alencastre, Ing. César Sánchez Módena, Ing. Alfredo Dammert Lira y Abog. Luis Alberto Arequipaño Tamara.

También participaron los señores: Ing. Víctor Manuel Fernández Guzmán, Gerente General; Abog. Jose Luis Luna Campodónico, Gerente de Asesoría Jurídica, y Abog. Félix Pino Figueroa, Secretario del Consejo Directivo.

Al inicio de la sesión el Presidente del Consejo Directivo informó sobre los reportajes emitidos por el Programa de Panorama e indicó que la Presidencia del Consejo Ministros va evaluar si corresponde iniciar un procedimiento administrativo disciplinario.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo expresaron su preocupación por la difusión de los mencionados reportajes cuyo contenido afecta la imagen institucional, exigiendo que los órganos internos del Osinergmin realicen las investigaciones respectivas e informen los resultados a este Consejo Directivo. Además, se solicitó que se tomen de inmediato las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de la información de la entidad.

**1. ACTAS**

Se puso a consideración de los miembros del Consejo Directivo el acta de la Sesión 21-2025, la cual fue aprobada.

**2. INFORMES**

**2.1 Informe sobre la Ejecución Presupuestal al mes de agosto de 2025.**

El Ing. Julio Lazo Abadie, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, presentó al Consejo Directivo el Informe con el avance de la ejecución presupuestal al mes de agosto de 2025, con el detalle, por unidades orgánicas, de los recursos certificados, comprometidos, devengados y saldos disponibles.

El Consejo Directivo tomó conocimiento.

**2.2 Informe sobre la situación de los relaves mineros al mes de agosto de 2025.**

El Ing. Henry Giovani Anfossi Portugal, Gerente de Supervisión Minera, presentó al Consejo Directivo el seguimiento del estado de los depósitos de relaves mineros de la mediana y

gran minería al mes de agosto de 2025, conforme a las fiscalizaciones realizadas, información del monitoreo satelital y reporte de las empresas mineras.

El Consejo Directivo tomó conocimiento.

### **3. EXPOSICIÓN SOBRE CONCEPTOS REGULATORIOS Y DE FISCALIZACIÓN**

#### **3.1 Exposición sobre los Planes de Transmisión Eléctrica en el país y avances del Plan de Transmisión 2027-2036.**

El Ing. Severo Buenalaya Cangalaya, Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, expuso sobre los Planes de Transmisión Eléctrica realizados para el SEIN desde el año 2013 al 2025 y los avances del Plan de Transmisión 2027-2036. Al respecto, explicó que de acuerdo a la Ley N° 28832, la actualización del Plan de Transmisión se realiza cada 2 años y las competencias son las siguientes: corresponde al COES la elaboración del proyecto de plan de transmisión de acuerdo a un diagnóstico y las propuestas de solución de los agentes; al Osinergmin le compete la revisión y opinión, la cual es vinculante en las instalaciones de transmisión de conexión (ITC); al Ministerio de Energía y Minas le compete la aprobación; a Proinversión, el proceso de promoción y la adjudicación del proyecto en una licitación pública y, finalmente, la empresa adjudicada implementa el proyecto. Luego, le corresponde a Osinergmin remunerar los proyectos luego de la puesta en operación comercial (POC) con la fijación de las tarifas.

Además, explicó que conforme la Norma “Criterios y Metodología para la Elaboración del Plan de Transmisión”, el Plan de Transmisión consta del Plan de Largo Plazo (a 10 años), del Plan Vinculante (a 6 años), y la Comprobación del Plan de Largo Plazo (a 15 años). En este sentido, el plan de transmisión vigente 2025 – 2034 fue aprobado en diciembre del 2024 por el Ministerio de Energía y Minas y consta de 19 Proyectos Vinculantes, y 7 Proyectos de Largo Plazo. Entre los proyectos considerados en el plan vinculante se encuentran: (i) el Enlace 500 kV Colectora-Bicentenario-Chilca, ampliaciones y subestaciones asociadas con una inversión de 188 millones de dólares; (ii) Enlace 220 kV Tintaya Nueva – Nueva San Gabán, ampliaciones y subestaciones asociadas con una inversión de 121 millones de dólares; y (iii) Enlace 220 kV Nueva San Gabán – Puerto Maldonado, ampliaciones y subestaciones asociadas (Proyecto ITC) con una inversión de 104 millones de dólares.

Respecto al Plan de Transmisión 2027 – 2036, indicó que en julio del 2025 se publicaron las propuestas de solución de los agentes y se estima que su aprobación por parte del Ministerio de Energía y Minas será en diciembre del 2026. Los proyectos que se están evaluando dentro de las ITC están: (i) la Nueva S.E. Chusis para el Sistema Eléctrico Bajo Piura; (ii) Enlace 220 kV Celendín – Nueva Florida – Tarapoto Norte y SE Nueva Florida para el Sistema Eléctrico Bellavista – Juanjuí; y (iii) la implementación de enlace en 220 kV para la SET Ilo en el Sistema Ilo, entre otros.

El Consejo Directivo tomó conocimiento y agradeció al Ing. Severo Buenalaya por su exposición.

#### **4. ORDEN DEL DIA**

##### **4.1. Resolución que aprueba condiciones que eximen del inicio de procedimientos administrativos sancionadores en diversos supuestos de infracciones administrativas en actividades de comercialización de hidrocarburos**

El Ing. Leonidas Sayas Poma, Gerente de Supervisión de Energía (e), y el Ing. Juan de Tomas Sánchez, Gerente de la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía, sometieron a consideración del Consejo Directivo la resolución que aprueba condiciones que eximen del inicio de procedimientos administrativos sancionadores en diversos supuestos de infracciones administrativas en actividades de comercialización de hidrocarburos.

De acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, y el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, este organismo tiene función normativa, que comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos de supervisión a su cargo.

El Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 208-2020-OS/CD, en su artículo 19 regula los supuestos en los cuales se puede disponer el archivo de una instrucción, entre los cuales se encuentra la aplicación de la eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria de la infracción con anterioridad al inicio del procedimiento.

En el marco de la fiscalización de las actividades de comercialización de hidrocarburos se ha identificado incumplimientos relativos a la presentación o registro de pólizas de seguros, funcionamiento del sistema de posicionamiento global en los medios de transporte de hidrocarburos, Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), entre otros, lo cual ha traído como consecuencia que Osinergmin disponga medidas administrativas que implican la restricción total o parcial de las actividades en la instalación fiscalizada, así, en caso de cumplimiento, el agente fiscalizado adecúa su conducta a la normativa vigente, cumpliéndose la finalidad de la fiscalización; sin embargo, en dichos supuestos no resulta aplicable la eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria de la infracción con anterioridad al inicio del procedimiento, lo que da lugar al inicio de procedimientos sancionadores contra dichos agentes no obstante haberse cumplido la finalidad de la fiscalización.

En tal sentido, para favorecer la optimización de la actividad de fiscalización, promoviendo el cumplimiento de la finalidad pública de dicha potestad administrativa, se propone, en aplicación de la fiscalización responsiva, que cuando se impongan medidas administrativas que impliquen la suspensión total o parcial de actividades en el sector hidrocarburos por los incumplimientos antes descritos, no es necesario iniciar un procedimiento administrativo sancionador si el administrado acredita la superación del incumplimiento.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 153-2025-OS/CD, aprobar la Norma “Condiciones para la no iniciación de procedimiento administrativo sancionador en actividades de comercialización de hidrocarburos”.

**4.2. Resolución mediante la cual se aprueban los costos administrativos incurridos por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda) con motivo de la implementación del FISE, en el marco del Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural.**

El Ing. Miguel Juan Révolo Acevedo, Gerente de Regulación de Tarifas (e), y el Ing. Raúl Edgardo Montoya Benites, Gerente de la División de Gas Natural (e) de la Gerencia de Regulación de Tarifas, sometieron a consideración del Consejo Directivo la Resolución que aprueba los costos administrativos incurridos por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda) con motivo de la implementación del FISE, en el marco del Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural.

Con Ley N° 29852 se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE). Conforme a los numerales 10.1 y 10.5 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, el FISE destina los fondos necesarios para la masificación del uso del gas natural.

Asimismo, el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29852, establece que los costos administrativos en los que incurran las Distribuidoras de Gas Natural por Red de Ductos para la implementación del FISE serán establecidos por Osinergmin y reembolsados por el Administrador del FISE.

Con Resolución N° 082-2023-OS/CD, se aprobaron los costos administrativos incurridos por la concesionaria Gas Natural de Lima y Callao S.A. -Cálidda, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de setiembre de 2021 y el 31 de enero de 2023, disponiéndose, además, que no podría solicitarse el reconocimiento de nuevos costos administrativos incurridos dentro de los seis meses contados desde la fecha de emisión de dicha resolución. En ese sentido, Cálidda solicitó el reconocimiento de los costos administrativos incurridos en la implementación del Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural del FISE (Programa Bonogas), correspondientes al periodo comprendido de febrero de 2023 a abril de 2025, acompañando el detalle de los costos respectivos.

En consecuencia, conforme los criterios y metodología que se detallan en el Informe Técnico N° 656-2025-GRT de la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas, se recomienda aprobar los costos administrativos incurridos por la empresa Cálidda con motivo de la implementación del Programa Bonogas durante el periodo comprendido del 1 de febrero de 2023 al 30 de abril de 2025, considerando las actividades de recaudación definidas por el Administrador. Se precisa que el reconocimiento de los costos administrativos se realiza con base en los niveles salariales estándar y parámetros comerciales empleados en el proceso regulatorio de fijación de tarifas de distribución de gas natural de Lima y Callao para el periodo 2022-2026.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 150-2025-OS/CD, aprobar los costos por gestión administrativa incurridos en el periodo comprendido del 1 de febrero de 2023 al 30 de abril de 2025, a ser reconocidos a la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. con motivo de la implementación Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural del FISE en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao.

#### **4.3. Resoluciones con las que se resuelven los recursos de reconsideración interpuestos por las empresas Electroperú S.A. y SDF Energía S.A.C. contra la Resolución N° 136-2025-OS/CD, mediante la cual se aprobaron los factores de actualización “p” y “FA” aplicables a los cargos tarifarios del período agosto – octubre 2025**

El Ing. Miguel Juan Révolo Acevedo, Gerente de Regulación de Tarifas (e), y el Ing. Severo Buenalaya Cangalaya, Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, sometieron a consideración del Consejo Directivo las resoluciones que resuelven los recursos de reconsideración interpuestos por las empresas Electroperú S.A. y SDF Energía S.A.C. contra la Resolución N° 136-2025-OS/CD, mediante la cual se aprobaron los factores de actualización “p” y “FA” aplicables a los cargos tarifarios del período agosto – octubre 2025.

##### **Empresa Electricidad del Perú S.A.**

El 22 de agosto de 2025, la Empresa de Electricidad del Perú S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la N° 136-2025-OS/CD, señalando que no se han reconocido los costos incurridos por el servicio de consultoría para el despacho aduanero sobre la importación de energía eléctrica desde Ecuador, realizada los días 24 y 25 de febrero de 2025. En ese sentido, solicita que se incluya en el proceso de actualización de los factores “p” y “FA” para el periodo del 4 de noviembre de 2025 al 3 de febrero de 2026, el monto correspondiente.

Al respecto, de acuerdo al análisis realizado en el Informe Técnico N° 658-2025-GRT y el Informe Legal N° 659-2025-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, se recomienda declarar fundado el recurso de reconsideración, a partir de la nueva información remitida por la recurrente recién en su medio impugnativo. Por otro lado, respecto a la solicitud de nulidad parcial, se indica que al haber actuado Osinergmin en el marco de sus competencias, dando cumplimiento a las disposiciones normativas vigentes y a la información que estuvo disponible, por tanto, el acto administrativo emitido no adolece de un vicio de nulidad y corresponde declarar no ha lugar la solicitud de nulidad parcial.

Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 151-2025-OS/CD, declarar No Ha Lugar la solicitud de nulidad parcial y fundado el recurso de reconsideración, en cuanto al pedido de reconocimiento de costos pendiente, interpuesto por Empresa de Electricidad del Perú S.A. contra la Resolución N° 136-2025-OS/CD, mediante la cual se aprobaron los factores de actualización “p” y “FA” aplicables a los cargos tarifarios del período agosto – octubre 2025.

##### **Empresa SDF Energía S.A.C.**

El 25 de agosto de 2025, la empresa SDF Energía S.A.C. interpuso recurso de reconsideración contra la N° 136-2025-OS/CD, solicitando se deje sin efecto el artículo 4 de la resolución impugnada, mediante la cual se le ordena devolver a las empresas beneficiarias el monto total ascendente a S/ 44 450,10 por concepto de recaudación en exceso del cargo unitario por compensación por FISE y se suspenda su ejecución conforme a lo establecido en el artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sobre el particular, según el análisis realizado en los Informes Técnicos N° 660-2025-GRT, N° 662-2025-GRT e Informe Legal N° 661-2025-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, División de Gas Natural, y Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación

de Tarifas, respectivamente, se concluye que sí correspondía la devolución efectuada a cargo de SDF Energía, no obstante, luego de las liquidaciones y actualización de la información, a la fecha por los pagos efectuados, le corresponde a SDF Energía la restitución del monto S/ 40 566,72 (no así del total ordenado inicialmente), por lo que se recomienda declarar el primer extremo del petitorio fundado en parte. Por otro lado, sobre el segundo extremo, se señala que corresponde declarar su improcedencia al haberse configurado la sustracción de la materia.

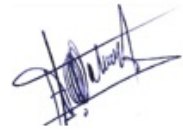
Revisada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo acordaron, mediante Resolución N° 152-2025-OS/CD, declarar fundado en parte el extremo 1 e improcedente el extremo 2 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa SDF Energía S.A.C. contra la Resolución N° 136-2025-OS/CD, mediante la cual se aprobaron los factores de actualización “p” y “FA” aplicables a los cargos tarifarios del período agosto – octubre 2025.

No habiendo otros asuntos que tratar y siendo las 10:40 a.m., el Presidente dio por concluida la sesión.



Firmado Digitalmente  
por: CHAMBERGO  
RODRIGUEZ Omar  
Franco FAU  
20376082114 soft  
Fecha: 10/10/2025  
19:32:21

**Ing. Omar Chambergo Rodriguez**  
Presidente



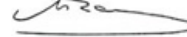
Firmado Digitalmente  
por: OCHOA  
ALENCASTRE Aurelio  
Ernesto FAU  
20376082114 soft  
Fecha: 10/10/2025  
17:04:22

**Ing. Aurelio Ochoa Alencastre**  
Vicepresidente



Firmado Digitalmente  
por: SANCHEZ  
MODENA Cesar Antonio  
FAU 20376082114 soft  
Fecha: 10/10/2025  
12:29:10

**Ing. César Sánchez Módena**  
Miembro



Firmado Digitalmente  
por: DAMMERT LIRA  
Alfredo Juan Carlos  
FAU 20376082114 soft  
Fecha: 10/10/2025  
11:55:41

**Ing. Alfredo Dammert Lira**  
Miembro



Firmado Digitalmente  
por: AREQUIPEÑO  
TAMARA Luis Alberto  
FAU 20376082114 soft  
Fecha: 10/10/2025  
15:50:18

**Abog. Luis Alberto Arequipeno Tamara**  
Miembro